

RESOLUCIÓN NÚMERO 16/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100003816

ANTECEDENTES

I. El 3 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional (DEAEI), así como a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), la solicitud de acceso a la información **1615100003816** en la que se requirió lo siguiente:

"Auditoría de la CONANP, estado de Baja California Sur" (sic)

II. Con fecha 10 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia realizó un requerimiento de información adicional al solicitante, a lo cual se recibió la siguiente respuesta:

"Auditoría del programa de PROCODES del estado de Baja California SUR". (sic)

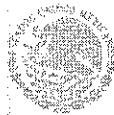
III. Mediante oficio número F00/DGOR/0150-2016 del 16 de febrero de 2016, la DGOR remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"... Al respecto, y derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, le informo que esta Dirección General, no cuenta con información respecto a la Auditoría del Programa de PROCODES del estado de Baja California Sur.

En tal virtud, y toda vez que el solicitante no hizo referencia al periodo de búsqueda de la información solicitada, se realizó la búsqueda relativa al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó tal solicitud (2015 y 2016), lo anterior, tomando en consideración el "Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precise en la solicitud de información", emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos." (sic)

IV. Que a través del oficio número F00/DGOR/0222-2016 del 25 de febrero de 2016, la DGOR, envió un alcance al oficio señalado en el numeral anterior, manifestando:

"... que esta Dirección General no cuenta con información respecto a la "Auditoría del programa de PROCODES del Estado de Baja California Sur" en lo que corresponde a los años 2015 y 2016.



RESOLUCIÓN NÚMERO 16/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100003816

Al respecto, me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, se declare la inexistencia formal de la misma en lo que compete a esta Dirección General, en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

V. Que mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/0098/2016 del 23 de febrero de 2016, la **DRPBCPN** informó que:

"...

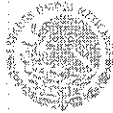
En atención a dicha solicitud, le informo que toda vez de brindar el principio de máxima publicidad al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección Regional y de cada una de las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas adscritas a la misma, de la información relativa al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa (2015 y 2016), tomando en cuenta que el solicitante no hizo referencia al periodo de búsqueda de la información solicitada, de conformidad con el "Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sin embargo NO se encontró ninguna documentación de la que se desprenda la información solicitada.

Por lo anterior, me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, que confirme la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

VI. Que a través del oficio número F00/DEAEI/0301, del 1 de marzo de 2016, la **DEAEI** comunicó lo siguiente:

"Al respecto y toda vez que el particular no hizo referencia al periodo de búsqueda de la información solicitada, le comento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva correspondientes a los años 2015 y 2016, en términos de lo establecido en el "Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información", emitido por el entonces Instituto





RESOLUCIÓN NÚMERO 16/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100003816

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no obstante, no se encontró la información solicitada.

Por lo anterior, me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, que confirme la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DGOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuenta con la atribución de "Coordinar el diseño, la concertación interinstitucional y la operación de los programas de subsidios a cargo de la Comisión". (sic)
- V. Que la DGOR manifestó en sus oficios F00/DGOR/0150-2016 y F00/DGOR/0222-2016, **que derivado una búsqueda en sus archivos no cuenta con información respecto a la Auditoría del Programa de PROCODES del estado de Baja California Sur en lo que corresponde a los años 2015 y 2016, de conformidad con el Criterio 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la misma.**
- VI. Que la DEAEI, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene entre otras atribuciones "las demás que le confiera el Comisionado Nacional; así como las que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables." (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 16/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100003816

VII. Que la DEAEI manifestó en su oficio F00/DEAEI/0301 que **derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos correspondientes a los años 2015 y 2016 de la información solicitada de conformidad con el Criterio 9/13 emitido por el entonces IFAI, no se encontró la misma, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare su inexistencia formal.**

VIII. Que la DRPBCPN en términos de lo previsto en el artículo 79, fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene entre otras atribuciones, la de **"Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las subcomisiones, y las demás unidades administrativas de la Comisión".** (sic)

IX. Que la DRPBCPN emitió respuesta mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/0098/2016, señalando que **se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa Dirección Regional y de cada una de las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas adscritas a la misma de la información solicitada relativa al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa (2015 y 2016), de conformidad con el Criterio 9/13 emitido por el entonces IFAI, no encontrando ninguna documentación de la que se desprenda la misma, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR, DEAEI, DRPBCNP, ni de las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas adscritas a la DRPBCPN, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, señalada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; ya que después de haberse realizado una búsqueda en los archivos de la DGOR, así como una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DEAEI, DRPBCNP y de Direcciones de Áreas Naturales Protegidas adscritas a la DRPBCPN, no se localizó la misma, como se señaló en sus oficios F00/DGOR/0150-2016 y F00/DGOR/0222-2016, F00/DEAEI/0301 y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP


COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 16/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100003816

F00.1.DRPBCPN/0098/2016, respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR, DEAEI y a la DRPBCNP, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diez de marzo de dos mil dieciséis.


Ignacio J. March Mifsut

**Mtro. Ignacio March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas**


Lic. Santa Verónica López

**Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz

**Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**